



DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DISTRACCIÓN

Distracción (La Guajira), veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RAD. No. 44-098-40-89-001-2024-00019-00

DEMANDANTE: MARELA NIEVES OÑATE

DEMANDADO: DAVID VILLAR BRITO

Teniendo en cuenta que obra en el expediente solicitud de medidas cautelares incoada por el doctor ROBER ALFONSO BENJUMEA LOPEZ, obrando en calidad de apoderada judicial de la parte demandante MARELA NIEVES OÑATE, el despacho procederá a atender la misma, analizando los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso. De acuerdo a lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Distracción, La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: *Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener o recibir el demandado **DAVID VILLAR BRITO**, identificado con la C.C. No.17.955.431, en calidad de saldo inicial o remanente en las cuentas de ahorro, corrientes y/o cualquier otro producto bancario de las siguientes entidades financieras: BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCO W, BANCO CORPBANCA, BANCO FALABELLA, BANCAMIA, BANCO DE LA MUJER, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO Y BANCO DE OCCIDENTE, ubicados en el municipio Fonseca, La Guajira.*

SEGUNDO: *Ofíciase al Director o Gerente de las entidades bancarias relacionadas, para que los dineros retenidos sean consignados en la cuenta de depósito judicial No. 44.098.204.2001 que posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia Sucursal San Juan del Cesar-La Guajira, a nombre de este despacho y a favor de la parte demandante MARELA NIEVES OÑATE, hasta cubrir la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 7.500.000) M.L.**, previniéndole que de lo contrario*



responderá por dichos valores, conforme lo establece el artículo 593 numeral 9 del Código General del Proceso.

TERCERO: *Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal, bonos, pagos extralegales y prestaciones que se adeuden o se causen al demandado, **DAVID VILLAR BRITO**, identificado con la C.C. No. 17.815.407, como empleado de la empresa LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A.*

CUARTO: *Ofíciase al pagador de la empresa LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A., para que proceda al embargo y retención de los conceptos salariales en el valor solicitado, los dineros retenidos deben ser consignados en la cuenta de depósito judicial No 44.098.204.2001 que posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia sucursal San Juan del Cesar-La Guajira, a nombre de este despacho y a favor de la parte demandante MARELA NIEVES OÑATE, los primeros cinco (5) días de cada mes hasta cubrir la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 7.500.000) M.L**, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores, conforme lo establece el artículo 593 numeral 9 del Código General del Proceso.*

QUINTO: Abstenerse *el Despacho de ordenar el embargo de remanentes de otro proceso, toda vez que la medida debe ser específica, en cuanto al proceso y el juzgado al cual se refiere la solicitud de embargo, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 466 del CGP.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ROSANA CAICEDO SUÁREZ
La Juez